

Juan Francisco Bascuñán Muñoz
Abogado.
Comisión Nacional del Medio Ambiente

EL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS IMPACTOS ACUSTICOS.

OBJETIVO DE LA EXPOSICION:

Realizar un análisis jurídico del SEIA, tomando en consideración, especialmente, los diversos aspectos vinculados con los impactos acústicos que pueden generar los proyectos o actividades.

1.- ¿DONDE SE ENCUENTRA REGULADO EL SEIA?.

- Ley 19.300. LBGGM

- D.S. 30/97 de SEGPRES o REIA, (03 del abril de 1997, entra en vigencia el SEIA) complementado por el D.S.131/98, SEGPRES.

- Otras leyes han establecido la obligación de someterse al SEIA:

Ley de Caza, respecto a los Cotos de Caza.

LOC de Municipalidades, respecto a la construcción y explotación del Subsuelo.

- **Normas sectoriales** que establecen la obligación de realizar estudios ambientales. (Ley de Navegación, Normas sobre Urbanismo y Construcción)

Oposición entre art. 1º y el art. 8º de la Ley 19.300.

Derogación tácita. Sólo un sistema para los proyectos que deben someterse al SEIA

2.- ¿ QUE ES EL SEIA ?

El conjunto de procedimientos que tienen por objeto identificar y evaluar los impactos ambientales, positivos o negativos, que un determinado proyecto o actividad generará, permitiendo diseñar medidas que reduzcan los impactos negativos y fortalezcan los impactos positivos.

3.- OBJETIVOS DEL SEIA

a) **Prevenir** la ocurrencia de daños o impactos ambientales negativos, toda vez que los proyectos se evalúan antes de su ejecución o modificación.

b) Objetivo "anexo". **Ventanilla única**. Propender a que todos los permisos o pronunciamientos ambientales se den a través del sistema y evitar que el titular deba obtenerlos sectorialmente (procedimiento administrativo simplificado).

PROBLEMAS GENERADOS POR LA VENTANILLA UNICA

- Imposición de un **objetivo extraño** a la evaluación ambiental de proyectos.

- **Sobrecarga del sistema** con problemas propios del sistema administrativo de la ventanilla única. Reformulación de diversos procedimientos administrativos sectoriales (plazos, etapas, órgano resolutor).

- **Permisos Ambientales Sectoriales "PAS"**. Se identificaron y regularon para darse a través del sistema. Permisos divididos y por tanto sólo un pronunciamiento respecto a la parte ambiental.

- No se otorga el permiso materialmente sino un pronunciamiento.

- El problema de la vinculación entre el pronunciamiento sectorial y decisión de CONAMA. (excepciones: fundamentación y cumplimiento de ley)

4.- QUE PROYECTOS DEBEN SOMETERSE AL SEIA.

- La opción de la Ley: **LISTA TAXATIVA** (vs. fijación de criterios para que la autoridad decida)
- Art. 10° de la Ley y 3° del REIA. **18 tipos de proyectos** (desde obra en P.N. hasta Planta Nuclear)

PROBLEMAS

- Falta de precisión en la descripción de las actividades (CJI). Límites de los proyectos de saneamiento ambiental, actividad en P.N., proyecto inmobiliario.
- Incerteza jurídica/ incorrecta aplicación de la ley/ incumplimiento de la Ley.

5.-QUE PROYECTOS DEBEN SOMETERSE VIA DIA O EIA.

DIA: Documento que describe un proyecto/ cuyo contenido debe permitir a la autoridad verificar que cumple con las normas ambientales/ otorgado bajo juramento.

(Art. 2 letra f de la ley 19.300)

EIA: Documento que describe pormenorizadamente un proyecto/ Debe proporcionar antecedentes para la predicción, identificación e interpretación de sus impactos ambientales y describir la medidas ambientales para hacerse cargo de los mismos.

(Art. 2 letra i de la Ley 19.300)

¿CUAL ES LA IMPORTANCIA?

- Tiempo que dura el procedimiento de evaluación.
- Tipos de RCA.
- Causales de aprobación o rechazo.
- Sistema de recursos.
- Silencio administrativo.
- Otras.

¿COMO SE DETERMINA SI UN PROYECTO DEBE INGRESAR VÍA DIA O EIA.?

- La regla general es **DIA**. Excepción **EIA**

- art.11 de la Ley y arts. 5º y sgtes. del REIA, indican diversos **características, circunstancias o efectos** cuya concurrencia obliga a presentar un EIA:

- Riesgo para la **salud** de la personas
- Efectos adversos sobre los **recursos naturales**
- Alteración de **sistemas de vida**
- Localización próxima a **áreas, recursos, o población protegida**
- Alteración del **valor paisajístico o turístico**
- Alteración de sitios o lugares pertenecientes al **patrimonio cultural**.

PROBLEMA:

- **Imprecisión de los conceptos** (alteración sistemas de vida, valor paisajístico) ha generado diversos conflictos jurídicos (recursos), toda vez que la generación de alguna de las circunstancias del art. 11, constituye causal de rechazo de una DIA.

APORTE:

- Se eleva a la calidad de **bien jurídico protegido** diversos aspectos del medio ambiente, que no tenían una protección específica (valor turístico o paisajístico). Dicha protección se logra a través de las medidas o exigencias ambientales, su fiscalización y sanción.

EL IMPACTO ACUSTICO DE UN PROYECTO PUEDE GENERAR LA CONCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EFECTOS DESCRITOS EN EL ART. 11 y REGLAMENTADO POR EL REIA.

¿COMO Y QUIEN EVALUA LA CONCURRENCIA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES?

- **Organos competentes**, dentro del ámbito de sus competencias mediante pronunciamientos fundados. Decisión de la CONAMA.
- **Estado normal** de funcionamiento del proyecto.
- Reglas objetivas emanadas del Presidente de la República, objetadas por CGR.

**CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA LAS LETRAS "A" Y "B",
(riesgo para la salud y efectos adversos sobre la recursos
naturales).**

- **Riesgo ambiental** debido a emisiones efluentes o residuos.
- **Regla legal** para evaluar la concurrencia de los efectos:

Normas de calidad o emisión vigentes en Chile
(normas que establecen valores máximos de
elementos contaminantes vs normas de
protección ambiental general ej. ordenamiento
territorial).

**--Si el proyecto supera la norma de emisión de ruidos,
¿Debe realizar EIA?--**

NO, el proyecto no se puede ejecutar.

-- ¿Qué ocurre si el proyecto no supera la norma?--

La Ley presume que no se genera el impacto, y por tanto, respecto a ese impacto no se debe presentar un EIA. No hay contaminación de acuerdo a la Ley.

**-- ¿ Qué ocurre si no hay norma de emisión o de
calidad vigente en Chile? (Impacto acústico del
funcionamiento de un funicular)--**

Debo recurrir a las **normas de referencia**. Normas de calidad o de emisión del Estado Suizo (Ley y reglamento)

- **El proyecto la cumple**= antecedente importante para presentar DIA
- **El proyecto no la cumple** = antecedente importante para presentar EIA (otros elementos: grado de superación, existencia de receptores, medidas de mitigación, etc.)

¿ Qué ocurre si no existen normas de referencia suizas?

Debe estarse a los criterios racionales de cada órgano competente, los que deben estar debidamente fundados. (Normas de otros países)

6.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE DIAs O EIAs

Ver flujogramas.

Figura 4.4

Proceso de Calificación de los Proyectos

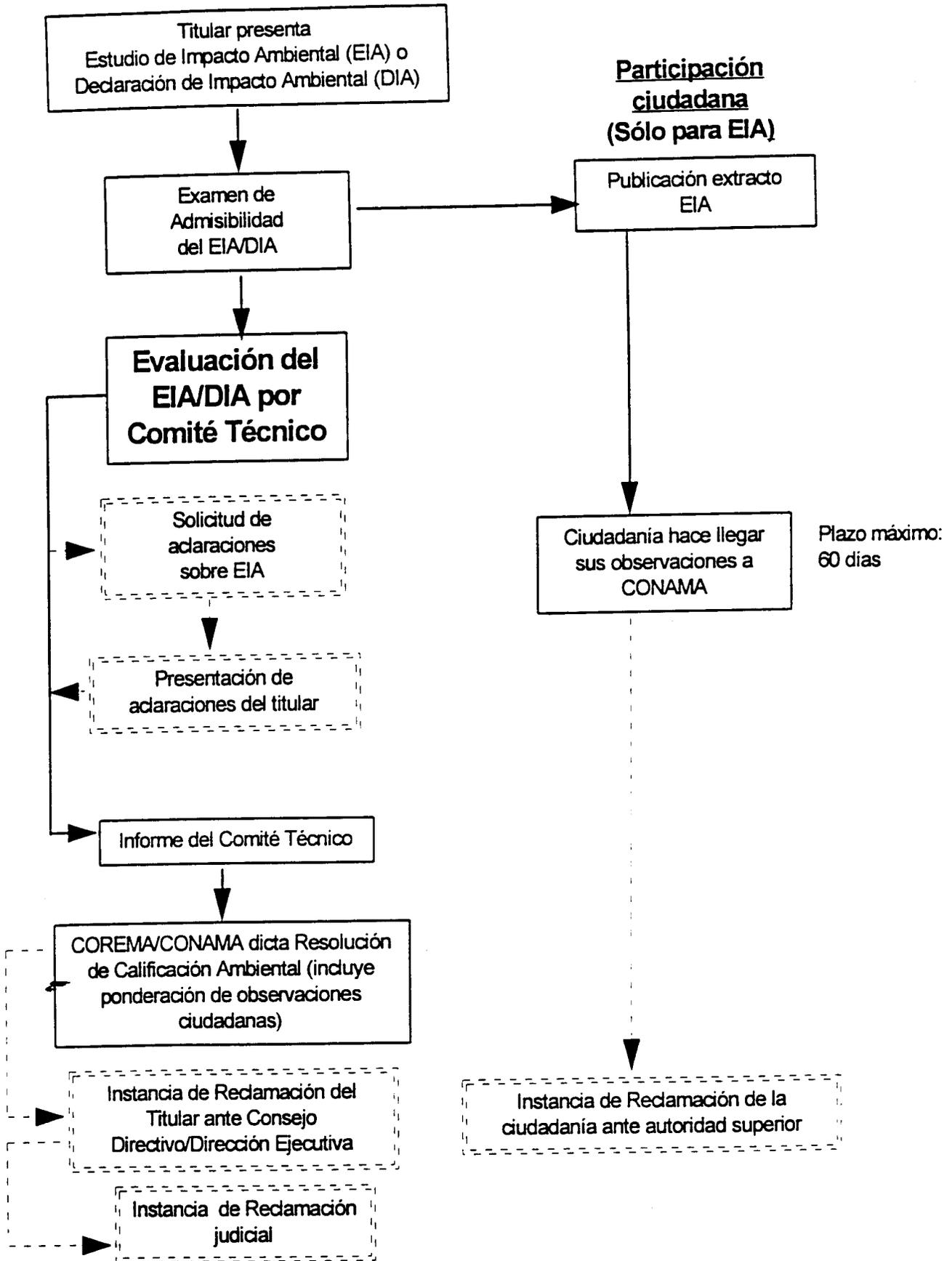
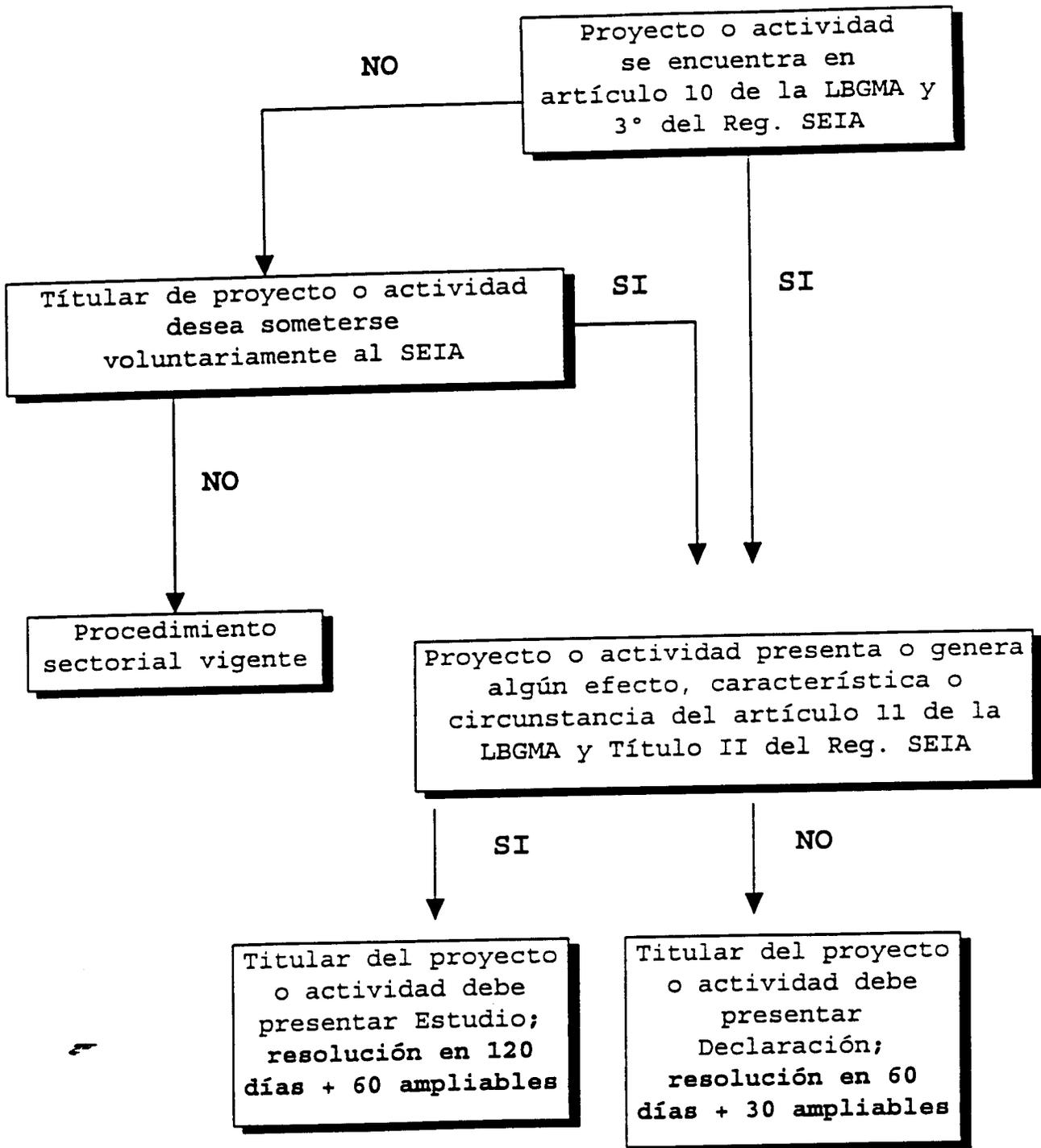


Figura 4-3

Procedimiento para Determinar si un Proyecto o Actividad Ingresan al SEIA y si Requiere Declaración o Estudio



7.- RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL (RCA)

Def: acto administrativo que pone término al proceso de evaluación ambiental de un proyecto.

Excepciones:

- Recursos administrativos.
- Proceso de fiscalización (Impactos no previstos, resultados del monitoreo y nuevas medidas).

La RCA como **autorización de funcionamiento** y por tanto modificable de acuerdo a la evolución del proyecto.

RCA de una DIA

TIPOS:

Denegatoria o aprobatoria. Sin condiciones (No hay impactos ambientales) salvo condiciones para los PAS.

CAUSALES DE RECHAZO:

- a) Falta de antecedentes que acrediten el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluido falta de antecedentes respecto a los PAS.
- b) Falta de antecedentes que acrediten que el proyecto no genera efectos del art. 11.
- c) El proyecto presenta los efectos del art.11 y por tanto requiere EIA.
- d) El proyecto no cumple la normativa ambiental aplicable, incluido requisitos de los PAS.

RCA de un EIA.

TIPOS:

Denegatoria, aprobatoria pura y simple o sujeta a modalidad (exigencias ambientales)

CAUSALES DE RECHAZO:

- a) Falta de antecedentes que acrediten el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluido PAS.
- b) Falta de antecedentes respecto a: la identificación del proyecto, línea base, impactos, su evaluación, medidas para hacerse cargo de los impactos y respecto al plan de seguimiento ambiental.
- c) El proyecto no presenta medidas adecuadas para hacerse cargo de los impactos indicados en el art.11.
- d) El proyecto no cumple la normativa ambiental aplicable, incluido requisitos de los PAS.

8.- NORMATIVA AMBIENTAL

- Importancia de precisar el concepto. (causal de rechazo incumplimiento de normativa ambiental)

Ej. D.S. 745- Normativa ambiental aplicable a los IPT.

- Concepto indeterminado atendido al concepto abierto de medio ambiente.

- Identificación casuística, a partir de criterios generados por la doctrina y la jurisprudencia.

9.- NORMATIVA AMBIENTAL RELACIONADA CON LA CONTAMINACION ACUSTICA.

1.- CPR. Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2.- Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza. Incluye ordenanzas de los IPT correspondientes.

3.- Ley 18.362. SNASPE

4.- DFL RRA 25. Protección de covaderas.

5.- Ley 18.290, Ley de Tránsito.

6.- D.S. 146 Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.

7.- D.S. 205 Reglamento General de Cementerios.

8.- D.S. 212. Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

9.- D.S. 75. Establece Condiciones para el Transporte de cargas que indica.

10.- Ordenanzas municipales